

## Acuerdo

Que establece el Centro de Apertura Rápida de Empresas (CARE).

**Artículo 1º.-** Se establece el Centro de Apertura Rápida de Empresas que operará la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, para dar atención a los trámites comprendidos en quinientos setenta y un giros o clases de actividades agropecuarias, industriales, de comercio y servicios, agrupados de conformidad con la última Clasificación Mexicana de Actividades y Productos que emitió el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, las cuales son consideradas de bajo riesgo público y susceptibles de ser desarrolladas principalmente por micro, pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Dependencias: Las que señalan los artículos 3 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II. Entidades: Las que establecen los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

III. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General.

IV. CARE: Centro de Apertura Rápida de Empresas.

**Artículo 3º.-** Los usuarios que se atiendan en el CARE, deberán desarrollar actividades económicas consideradas de bajo riesgo público que, de conformidad con la legislación federal, no requieran una autorización o permiso previo, el otorgamiento de una concesión, ni un monto de inversión específico definido por la ley especial aplicable, y que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud, el medio ambiente y la seguridad, entre otros. Dichas actividades se agrupan de conformidad con la última emisión de la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos, que serán difundidas a través de medios electrónicos por la Contraloría.

**Artículo 4º.-** La Secretaría de Economía se coordinará con las Dependencias y Entidades Estatales, así como con otros ámbitos de gobierno, en las actividades que resulten necesarias para fortalecer permanentemente y hacer más efectivo el funcionamiento del CARE.

Asimismo, queda facultada para crear otros centros con el mismo propósito y para celebrar los convenios que fueren necesarios para su operación, tanto con organismos empresariales como con los de la sociedad civil organizada.

**Artículo 5º.-** Los trámites estatales para la constitución y apertura de empresas que se atenderán y resolverán en el CARE, serán los siguientes:

I.- Registro e inscripción de Acta Constitutiva, a cargo del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.

II.- Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, a cargo de la Secretaría de Hacienda.

III.- Aviso de funcionamiento, a cargo de la Dirección General de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Sonora.

IV.- Aviso de funcionamiento para Instituciones Médicas, a cargo de los Servicios de Salud de Sonora.

V.- Gestión de cédula micro industrial, a cargo de la Secretaría de Economía.

VI.- Certificado de exención para actividades micro industriales, a cargo de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

Adicionalmente, la Secretaría de Economía podrá incorporar los trámites o servicios que estime convenientes para la prestación de un mejor servicio en el CARE.

**Artículo 6º.-** En todos los trámites señalados en el artículo 5º, el tiempo de resolución no deberá exceder de 24 horas contando días hábiles, una vez que los solicitantes cubran los requisitos correspondientes.

**Artículo 7º.-** Al término del plazo establecido en el artículo 6º, aplicará la afirmativa ficta.

**Artículo 8º.-** Adicionalmente, el CARE, ofrecerá el servicio de información y asesoría en materia de trámites y apoyos financieros a la micro, pequeña y mediana empresa.

**Artículo 9º.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades, responsables de los trámites que se atenderán en el CARE, deberán instruir a las Unidades Administrativas correspondientes, para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

**Artículo 10.-** La Contraloría vigilará que las Dependencias y Entidades den debido cumplimiento a lo previsto en este Acuerdo.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría de Economía, deberá formular los Manuales de Organización y procedimientos, en un término que no exceda a los 30 días naturales, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 18 días del mes de febrero de 2004.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RÚBRICA.-  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.-  
RÚBRICA.-

<b>Fecha de Aprobación:</b>	<b>2004/02/18</b>
<b>Fecha de Publicación:</b>	<b>2004/03/01</b>
<b>Publicación Oficial:</b>	<b>18, Sección II, Boletín Oficial</b>
<b>Inicio de Vigencia:</b>	<b>2004/03/02</b>